



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, ocho (08) de marzo de 2022.

Señor Juez, el presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, ocho (08) de marzo de 2022.

Proceso Ejecutivo con Garantía Personal y Prendario de Mínima Cuantía	
Demandante	Sociedad administradora de planes de autofinanciamiento comercial-Chevyplan S.A
Demandado	Calixto Rodolfo Mosquera Vera
Radicado	23.417.40.89.001.2021.00385.00

I. Vencido como está, el término para proponer excepciones y descorrido el traslado para el pronunciamiento sobre éstas, correspondería citar a audiencia reglada en el artículo 392 del código de general del proceso, si no fuera, porque la parte ejecutada presentó dos escritos, el denominado excepciones de mérito, en el cual no existe ni desarrollo fáctico, ni pedimento probatorio.

Por otro lado, siendo una contrariedad técnica, también presentó contestación de la demanda en la cual, si hace un pedido probatorio, sin embargo resulta inocuo, porque en el mismo, no presenta argumentos constitutivos de excepción perentoria.

En consecuencia de lo anterior, al no haber pruebas que practicar, el presente proceso se encuadra en la particularidad del numeral 2 del artículo 278 del código general del proceso, y se procederá a dictar **SENTENCIA ANTICIPADA**. Establece la norma:

“... En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.

2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.

3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.”

En tal virtud, se

RESUELVE

PRIMERO: Disponer dictar sentencia anticipada, conforme lo motivado.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, regresará el expediente al despacho, para dictar sentencia anticipada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez

23.417.40.89.001.2021.00385.00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03f3496bb5373c4c6275871f5aae0ab9782f54e960b411ad6eb0a4b84b2a39e6**

Documento generado en 08/03/2022 06:03:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>